

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 152/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba la reforma de los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

Los Estatutos de la Universidad de Sevilla regulan en su Título VIII el procedimiento para la reforma de los mismos. De conformidad con tales preceptos la Universidad de Sevilla, en el ámbito de su autonomía, y a través de su Claustro como máximo órgano representativo de la Comunidad Universitaria ha considerado conveniente abordar la reforma de los arts. 85, 92, 95, 97 y 130 de sus Estatutos.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Reforma Universitaria corresponde a este Consejo de Gobierno la aprobación de la reforma de dichos Estatutos, ya que los mismos se ajustan a los preceptos de aquella Ley.

En su virtud, con el informe favorable de la Comisión Académica del Consejo Andaluz de Universidades, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 13 de junio de 1995,

DISPONGO

Artículo 1.º Queda aprobada la reforma de los Estatutos de la Universidad de Sevilla, conforme al texto que se acompaña como anexo al presente Decreto.

Artículo 2.º Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

DISPOSICION FINAL

La reforma de los Estatutos aprobada por el presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de junio de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

A. N E X O

1. Artículo 85.2: «Serán miembros, natos de la Junta de Gobierno: El Rector, los Vicerrectores, el Secretario General, el Gerente y el Delegado del C.A.D.U.S.»

2. Artículo 85.3: «La Junta de Gobierno estará integrada por:

a) El Rector, el Secretario General, el Gerente y el Delegado del C.A.D.U.S.

b) Los Vicerrectores.

c) Nueve Decanos o Directores de Escuelas Técnicas Superiores o Escuelas Universitarias, elegidos por los mismos.

d) Nueve Directores de Departamento, elegidos por los mismos.

e) Un representante de los Directores del Instituto Universitario, elegido por los mismos de entre ellos.

f) Nueve profesores claustrales, elegidos directamente por su sector en el Claustro Universitario.

g) Un representante claustral del resto del personal docente e investigador, elegido directamente por su sector en el Claustro Universitario de entre sus componentes.

h) Dieciocho estudiantes de Primer y Segundo Ciclo o Ciclo único, claustrales y elegidos directamente por su sector en el Claustro Universitario.

i) Un representante claustral de los estudiantes de Tercer Ciclo, elegido directamente por su sector en el Claustro Universitario de entre sus componentes.

j) Cinco representantes claustrales del Personal de Administración y Servicios, elegidos directamente por su sector en el Claustro Universitario de entre sus componentes.

3. Artículo 92.1: «La duración del mandato del Rector será de cuatro años como máximo, pudiendo ser reelegido una sola vez; en cualquier caso, no podrá permanecer en el cargo por un período de tiempo total superior a los ocho años. El mandato del Rector no podrá superar el del Claustro que lo haya elegido, abriéndose necesariamente un nuevo proceso de elección de Rector una vez constituido el nuevo Claustro».

4. Artículo 95.2: «El número de Vicerrectores será determinado por el Rector, sin que pueda ser superior a ocho».

5. El texto del actual apartado 2 del artículo 95 queda en sus mismos términos como artículo 95.3.

6. Artículo 95.4: «El Rector podrá, oída la Junta de Gobierno, nombrar hasta ocho directores de los Secretariados cuya creación se estime necesaria dentro de las áreas de competencia de los Vicerrectorados. Los Directores de Secretariado, asistirán en sus tareas al Vicerrector correspondiente. La creación de más de ocho Secretariados requerirá la aprobación previa de la Junta de Gobierno, tras informe al Claustro. En cualquier caso, se incluirán en el número de ocho los Directores citados expresamente en los presentes Estatutos».

7. Artículo 97.3: «El Rector podrá nombrar, de entre los profesores y a propuesta del Secretario General, un Vicesecretario General de la Universidad que auxiliará al Secretario General en el desempeño de sus funciones, con las competencias que el mismo le delegue, y que lo sustituirá en caso de ausencia o vacante».

8. El texto del actual apartado 3 del artículo 97 queda en sus mismos términos como artículo 97.4.

9. Artículo 130.1: «Las convocatorias de exámenes finales a lo largo del curso académico serán tres y se celebrarán, la primera, al final del período lectivo, cuatrimestral o de curso completo, de las correspondientes asignaturas; la segunda, o en junio o en septiembre; y la tercera, en los meses de diciembre o febrero, según determine cada Centro. Respecto de la tercera convocatoria, la decisión será conjunta para todas las asignaturas que se impartan en el Centro, y deberá haber sido hecha pública con anterioridad a la apertura del proceso de matrícula de cada curso académico».

10. Artículo 130.2: «La presentación a la tercera convocatoria, a celebrar en diciembre o febrero, estará condicionada al hecho de haber estado matriculado el curso anterior en la asignatura objeto de examen».

11. Artículo 130.4: «Aquellos estudiantes a los que, en el momento de la convocatoria, les falten para terminar la carrera, como máximo, tres asignaturas o, cuando el Plan de Estudio esté estructurado en créditos, el 10% de los créditos que constituyan la carga lectiva global en las Licenciaturas o el 17% en las Diplomaturas, tendrán derecho a una convocatoria extraordinaria que se celebrará en los meses de diciembre o febrero, según determine cada Centro. La decisión será conjunta para todas las asignaturas que se impartan en el Centro y deberá haber sido hecha pública con anterioridad a la apertura del proceso de matrícula de cada curso académico. Esta convocatoria será distinta de las previstas en el apartado 1 de este mismo artículo».

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

CORRECCION de errores del Decreto 63/1994, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra Mágina. (BOJA núm. 53, de 21.4.94).

Advertidos errores en el texto publicado de la referida disposición, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 3.836, 1.ª columna (Título I), donde dice: «Capítulo I. Caracteres generales del P.O.R.N.».
Debe decir: «Capítulo I. Normas generales».

Página 3.836, 1.ª columna (Título IV), donde dice: «Capítulo I. Infraestructura viaria».
Debe decir: «Capítulo I. Infraestructuras viarias».

Página 3.836, 1.ª columna (Título IV), donde dice: «Capítulo III. Instalaciones de tratamiento y eliminación de residuos».
Debe decir: «Capítulo III. Otras Infraestructuras».

Página 3.836, 1.ª columna (Título IV), donde dice: «Capítulo IV. Otras infraestructuras».
Debe decir: «Capítulo IV. Instalaciones de tratamiento y eliminación de residuos».

Página 3.837, 2.ª columna, donde dice: «Capítulo I. Nuevas actuaciones en suelo no urbanizable».
Debe decir: «Capítulo I. Normas sobre actuaciones en suelo no urbanizable».

Página 3.846, 2.ª columna, donde dice: «Capítulo I. Sobre las infraestructuras viarias».
Debe decir: «Capítulo I. Infraestructuras viarias».

Página 3.847, 1.ª columna, donde dice: «Capítulo II. Sobre las infraestructuras energéticas».
Debe decir: «Capítulo II. Infraestructuras energéticas».

Página 3.848, 1.ª columna, donde dice: «Capítulo IV. De las instalaciones de tratamiento y eliminación de residuos».
Debe decir: «Capítulo IV. Instalaciones de tratamiento y eliminación de residuos».

Página 3.848, 1.ª columna (Capítulo IV, Sección 2.ª) donde dice: «Artículo 121», debe decir: «Artículo 126».
Donde dice: «Artículo 122», debe decir: «Artículo 127».
Donde dice: «Artículo 123», debe decir: «Artículo 128».
Donde dice: «Artículo 124», debe decir: «Artículo 129».

Página 3.860, 1.ª columna, «no es correcta la ubicación del artículo 15, y éste debe ir intercalado entre los artículos 14 y 16».

Sevilla, 6 de julio de 1995

CORRECCION de errores del Decreto 108/1994, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Andújar. (BOJA núm. 109, de 16.7.94).

Advertidos errores en el texto publicado de la referida disposición, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Portada del Anexo 1 del BOJA número 109. Página 8.070, donde dice: «Capítulo IV. De la fauna y flora silvestre.».

Debe decir: «Capítulo IV. De la flora y fauna silvestres».

Página 8.083, 2.ª columna, donde dice: «Capítulo V. Otras actividades».

Debe decir: «Capítulo V. De otras actividades».

Página 8.098, 2.ª columna «existe una incorrección en la enumeración de los artículos desde el 14 de la 2.ª columna hasta el final. Así, donde dice artículo 14 debe decir artículo 15, siguiendo el resto de artículos la numeración correlativa correspondiente».

Sevilla, 6 de julio de 1995

CORRECCION de errores del Decreto 417/1994, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Los Alcornocales. (BOJA núm. 201, de 20.12.94).

Advertidos errores en el texto publicado de la referida disposición, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Portada del Anexo 1 del BOJA número 201. Página 13.591, donde dice: «Capítulo II. Normas sobre régimen de suelo y ordenación urbana».

Debe decir: «Capítulo II. Normas y directrices sobre régimen de suelo y ordenación urbana».

Página 13.592, 1.ª columna, donde dice: «Título V. Directrices para el Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan de Desarrollo Integral».

Debe decir: «Título V. Directrices para el Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan de Desarrollo Integral».

Página 13.602, 1.ª columna «existe una incorrección en la enumeración de los artículos desde el 121 hasta el final. Así, donde dice artículo 121 debe decir artículo 120, siguiendo el resto de artículos la numeración correlativa correspondiente».

Página 13.606, 1.ª columna «existe una incorrección en la enumeración de los artículos 164 y 165. Así, donde dice artículo 164 debe decir artículo 162, y donde dice artículo 165 debe decir artículo 163».

Sevilla, 6 de julio de 1995

CORRECCION de errores del Decreto 418/1994, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar. (BOJA núm. 203, de 22.12.94).

Advertidos errores en el texto publicado en la referida disposición, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 13.683, artículo 18.4, donde dice: «... conforme a lo que establece el art. 20 de este Plan...».

Debe decir: «... conforme a lo que establece el art. 21 de este Plan...».

Página 13.687, artículo 64, donde dice: «... se hace referencia en el art. 59...».

Debe decir: «... se hace referencia en el art. 60...».

Sevilla, 6 de julio de 1995